



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00165

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Wilson Manuel Martínez león y Otros

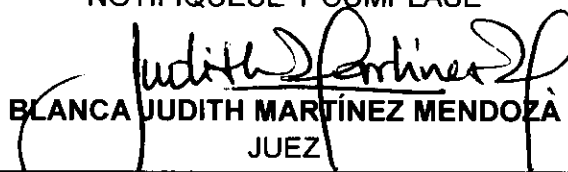
Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y E.S.E. Hospital San José de Tierralta.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

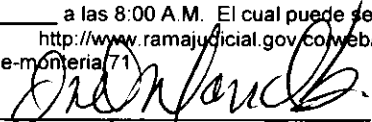
1. Fijar el día martes seis (06) de febrero del año 2018 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta.
5. Reconocer personería al abogado **JAIME HERNANDEZ GONZALEZ**, como apoderado de la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 180 del expediente.
6. Reconocer personería al abogado **ORLANDO CARLOS ESCOBAR CORTES**, como apoderado de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 222 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 – NOVIEMBRE – 2017, El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 096 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00563

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Mario Álvarez Jiménez

Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS

Vinculado: Fiduprevisora S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

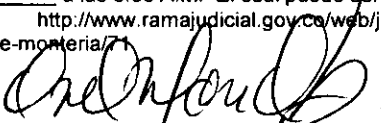
1. Fijar el día martes trece (13) de febrero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Fiduprevisora S.A., por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**, como apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 85 del expediente.

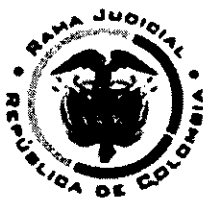
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 – NOVIEMBRE – 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **096** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00053

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eucaris Gaviria Blandón

Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS

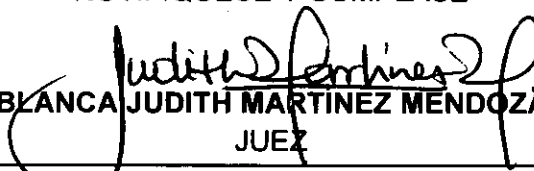
Vinculado: Fiduprevisora S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

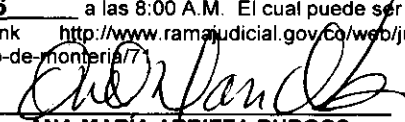
1. Fijar el día martes trece (13) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Fiduprevisora S.A., por haberse presentado extemporáneamente.
5. Tener por revocado el poder conferido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Sucesor Procesal del DAS, a favor de la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**.
6. Reconocer personería a la abogada **OLGA PATRICIA CASTRO BUELVAS**, como apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Sucesor Procesal del DAS, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 – NOVIEMBRE – 2017**. El anterior
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. **096** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/7](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000393

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Etilsa Isabel Quintero Villadiego

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora Etilsa Isabel Quintero Villadiego, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

1. El artículo 162 del C.P.A.C.A. establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

Numeral 1: “la designación de las partes y de sus representantes”.

Observa el despacho, que en la parte inicial de la demanda, solicita el accionante que esta unidad judicial efectúe:

- Llamamiento en garantía: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, representada legalmente por el Dr. ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME, quien puede ser notificado en la calle 27 N° 3-28 P.5 edificio de la gobernación de Córdoba ciudad de Montería, correo electrónico: contactenos@cordoba.gov.co teléfono: 7926292 y 7926060.
- Llamamiento en garantía: FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. representada legalmente por la Dra. SANDRA GOMEZ ARIAS, quien puede ser notificada en la calle 72 N° 10-03 local 114 sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: sgomez@fiduprevisora.com.co teléfono: (+571) 594-51-11 ext. 115.

Con relación a la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder

el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso, la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito, los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Conforme lo anteriormente escrito, se infiere que basta con la sola afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que el C.P.A.C.A., exige para la procedencia que la parte “afirme tener derecho legal o contractual”; Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, por tal motivo, dicho llamamiento en garantía, para la parte demandante en principio, se torna improcedente y este solo podrá ser solicitado por la parte demandada. Sin embargo, el accionante podrá demandar directamente a las entidades anteriormente mencionadas, pero no bajo la figura del llamamiento en garantía, por consiguiente, con fundamento en el artículo 162 del C.P.A.C.A., solicita este despacho al demandante, que identifique de forma clara, la calidad de las partes que actuarán dentro del presente proceso.

2. El numeral 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A., con relación a los anexos de la demanda, establece que a la demanda deberá acompañarse:

“Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho”.

En atención a esto, observa el despacho que en la demanda existe un acápite correspondiente a PRUEBAS, en el cual se relaciona como tal, una copia simple del derecho fundamental de petición radicado a través de apoderada por la señora Etilsa Isabel Quintero Villadiego en la oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la ciudad de Montería el día 01 de noviembre de 2016, sin embargo, evidencia esta unidad judicial, que a pesar de que a folio 25 del expediente efectivamente se encuentra dicho documento, este no se encuentra completo, pues solo se alcanza a apreciar la parte introductoria del mismo y no la solicitud o la finalidad para la cual se presentó ante la oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la ciudad de Montería, por tal motivo, es deber de la parte demandada allegar en completa forma al expediente, copia del derecho de petición ya mencionado.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

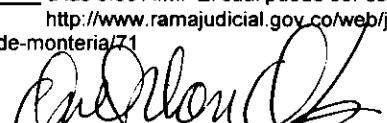
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Etilsa Isabel Quintero Villadiego conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería a la abogada **DILIA ARIZA DIAZ**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio cuarenta y siete (47) del expediente.

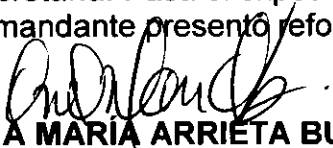
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, 28 - NOVIEMBRE - 2017 . El	
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. 096	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria	

Montería, 27 de Noviembre de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó reforma de la demanda. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicación No. 23.001.33.33.001.2016-00303

Demandante: Miriam Prens Cabarcas y otros

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por la parte actora, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado de 20 de febrero de 2017, esta unidad judicial admitió la presente demanda; la cual fue notificada al demandado Nación – Mindefensa – Ejército Nacional el día 18 de abril de 2017¹, quien contestó el día 11 de julio de 2017 respectivamente².

El día 29 de marzo de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, reformó la presente demanda³.

Como quiera que la reforma fue presentada dentro del término establecido en la norma – artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 – y cumple con los requisitos exigidos por la misma, procederá el despacho a admitirla y a correr traslado al demandado por el término de 15 días, conforme lo indica la disposición legal en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de Reparación Directa, promovida por la señora Miriam Prens Cabarcas y otros contra la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.

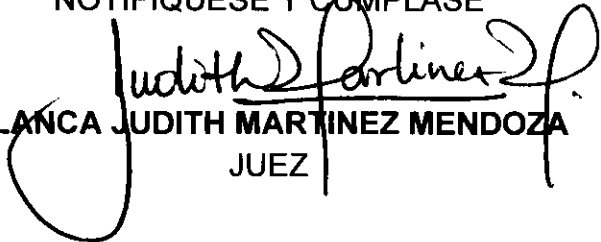
¹ Folios 588-592.

² Folios 594-612.

³ Folios 543-582.

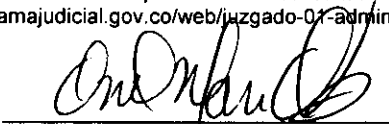
SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, por el término de 15 días. Se advierte que el citado término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 096 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria